



PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

COT: 78736-2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 766-2012-ANA-ALACHRL

Lima,

20 DIC. 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 131-2009 presentado por el señor Héctor Mayorga Montoya, identificado con DNI N° 09167027, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo a Tajo Abierto, ubicado en Sector El Olivar, Parcela F-8, Sub Lote 8-A, Unidad Catastral N° 015435, Distrito de Pachacamac, Provincia y, Departamento de Lima, Valle del Rio Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua;

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada el recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo a Tajo Abierto ubicado en Sector El Olivar, Parcela F-8, Sub Lote 8-A, Unidad Catastral N° 015435, Distrito de Pachacamac, Provincia y, Departamento de Lima, Valle del Rio Lurín, cuya propiedad acredita con copia fotostática simple de Inscripción en Registros Públicos, que adjunta al expediente administrativo;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante el Informe Técnico N° 175-2011-ANA/ALA.CHRL/CdIRS, de fecha 27 de Setiembre de 2011, concluye en: a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 295.905 m. E y 8 646.186 m. N ubicado en Sector El Olivar, Parcela F-8, Sub Lote 8-A, Unidad Catastral N° 015435, Distrito de Pachacamac, Provincia y, Departamento de Lima, Valle del Rio Lurín; y, b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso Agrario a favor del recurrente, con un caudal de explotación de 4 l/s y régimen de explotación de 3 hora/día, 3 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 6 739,20 m³; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente no siendo responsabilidad de la Administración Local el descenso del nivel de la napa freática que pudiera presentarse en el futuro;

Que, el Informe Legal N° 204-2011 ANA/ALA.CHRL/SEOM, elaborado por el Personal del Área Legal de la Administración Local de Agua de Chillón Rímac Lurín, señala que examinados los documentos presentados así como contando con la opinión técnica favorable del Personal Técnico de Aguas Subterráneas de esta Administración Local deviene en procedente atender la solicitud presentada por el recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, conforme a los considerandos glosados precedentemente, y advirtiéndose que con el recibo de pago N° 002201, expedido por la Autoridad Nacional del Agua, que el recurrente ha cumplido con cancelar el pago de la multa que le fuera impuesta mediante la Resolución Administrativa N° 1016-2011-ANA/ALA.CHRL, en ese sentido, deviene en procedente; Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las





PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 766 2012-ANA-ALACHRL

Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural Nº 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 295.905 m. E y 8 646.186 m. N ubicado en Sector El Olivar, Parcela F-8, Sub Lote 8-A, Unidad Catastral Nº 015435, Distrito de Pachacamac, Provincia y, Departamento de Lima, Valle del Rio Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso Agrario a favor del recurrente, el señor Héctor Mayorga Montoya, identificado con DNI Nº 09167027, bajo las siguientes condiciones:

Table with columns: CUENCA DEL RIO, UBICACIÓN POLÍTICA (DPTO., PROV., DIST.), USUARIO, UBICACIÓN DEL POZO, TIPO DE POZO. Row 1: Lurín, Lima, Lima, Pachacamac, Héctor Mayorga Montoya, Sector El Olivar, Parcela F-8, Sub Lote 8-A, Unidad Catastral Nº 015435, Tajo Abierto.

Table with columns: COORDENADAS (Sistema DATUM, NORTE, ESTE), CAUDAL (Lt/Seg), RÉGIMEN (h/d, d/s, m/a), MASA ANUAL (M3/AÑO), FINES DE USO, PROFD (m). Row 1: WGS 84, 8 646.186 m., 295.905 m., 4, 3, 3, 12, 6 739,20, Agrario, 6.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro y debiendo cumplir con elevar la altura del brocal por lo menos 0,50 sobre el piso y colocar una tapa adecuada en la boca del pozo para evitar la posible contaminación del acuífero, bajo apercibimiento de por incumplimiento proceder conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON-RIMAC-LURIN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador (e) Local de Agua



JCV/SEOM
cc.
ESCANEO ANA
ALA/AGUA SUBT
Archivo

